



# AJUNTAMENT DE CÀRCER

□ P/ Comunitat Valenciana nº 2 - ☎ 962580016 - ☎ 962580603 - CP. 46294

CIF: P-4608600-E -- e-mail: [notificaciones@carcer.net](mailto:notificaciones@carcer.net) - web: [www.carcer.es](http://www.carcer.es)

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza Reguladora de los Vertidos al Alcantarillado Municipal, se realiza la Consulta Pública previa conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, mediante el presente ponemos en conocimiento de los sujetos que la presente consulta pública se realiza a los efectos de recabar la opinión de los mismos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Para dar cumplimiento al artículo citado anteriormente, se procede a la publicación de las siguientes propuestas de regulación.

### **a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y necesidad de la aprobación de las modificaciones planteadas.**

Mediante la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos al Alcantarillado Municipal, se pretenden modificar los aspectos regulados por la misma que se encuentran obsoletos, así como ajustar el límite de concentración instantánea máxima de pesticidas al permitido por la autorización de vertido otorgada por la Confederación hidrográfica del Júcar respecto de la EDAR.

- 1) Concretamente, se pretende regular la obligatoriedad de instalar no solamente elementos de muestreo y registro de caudal, tal y como recoge la normativa actual, sino incluir elementos de control y de medición en continuo para determinados sujetos, indicándose así mismo la forma de envío de los datos medidos en continuo, y ello en aplicación del uso de las mejores técnicas disponibles (MTD) para poder controlar de forma más eficiente los vertidos, y así cumplir los VLE de la autorización de vertido otorgada por la Confederación hidrográfica del Júcar respecto de la EDAR.
- 2) Así mismo, este Ayuntamiento se ve en la obligación de modificar el parámetro de concentración instantánea máxima de pesticidas, siendo que el límite actual es excesivamente permisivo, se entiende necesario ajustar el mismo estableciéndolo en 0,10 (100µg/L) conforme a la Autorización de vertido de aguas residuales a la acequia de Gabariol procedentes de saneamiento de poblaciones en el término municipal otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y ello por haberse registrado durante el último año valores altos de pesticidas, lo que conlleva el incumplimiento de la autorización de vertido de la EDAR, y en consecuencia la imposición de sanciones a la CUV EDAR MANCOMUNDADA ALCÀNTERA DE XÚQUER-CÀRCER repercutidas sobre este Ayuntamiento por haberse detectado mediante los



correspondientes análisis que dichos parámetros proceden del término municipal del mismo. Por ello, es necesario ajustar a la autorización el límite del parámetro de concentración instantánea máxima de pesticidas a fin de prevenir las cantidades elevadas de vertidos contaminantes y en consecuencia el coste económico que supone para este Ayuntamiento hacer frente a las cantidades económicas de las sanciones impuestas.

- 3) Del mismo modo, se indicará la forma de determinación del parámetro “pesticidas”, aclarando que el valor debe ser el total de los pesticidas analizados y el valor que se permite verter a la red debe ser la suma de todos ellos, no cada uno por separado, para evitar producir daños en la EDAR.
- 4) Se entiende necesario establecer la toma de muestras compuestas por caudal, como método alternativo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, abriendo así la puerta a la posibilidad de tomar muestras compuestas por tiempo, siendo una toma más sencilla por no necesitar para la realización de la misma que las condiciones del caudal sean unas concretas.
- 5) En la actualidad, la Ordenanza determina que los análisis se realicen conforme a los “STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER” y que los mismos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que se pongan en vigor. Pues bien, efectivamente ha habido cambios en el sector, siendo que una gran parte de los laboratorios que ya no utilizan esos métodos porque se han quedado obsoletos, por lo que se pretende regular que los métodos sean acreditados por ENAC, de forma que se garantice la fiabilidad y calidad del análisis, independientemente del método que utilice el laboratorio.
- 6) Resulta necesario modificar el plazo de prescripción de las infracciones. En la actualidad la Ordenanza dispone que es de aplicación el plazo de seis meses general de las infracciones, sin embargo, en el campo que nos ocupa debemos atender a las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente a lo previsto en su artículo 30, quedando la redacción del plazo de prescripción contenido en el actual artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos al Alcantarillado Municipal conforme a la redacción contenida en el artículo 30 de la Ley 40/2015.
- 7) Introducción de articulado sobre el programa de adecuación de vertido de forma que se apruebe un programa de reducción de la contaminación técnicamente viable y temporalmente posible ajustado a las características de los sujetos destinatarios de la norma, evitando así la prohibición directa, estableciéndose requisitos y parámetros para una adecuación de vertidos progresiva.

#### **b) Los objetivos de la norma.**

Regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores del Municipio de Càrcer, con la finalidad de proteger el



medio receptor de aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios; proteger la integridad material y funcional del sistema de alcantarillado y depuración, asimismo garantizar la seguridad de las personas que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento; proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento que no sean tratables mediante los procesos de depuración del sistema o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas, ajustando los criterios y límites máximos de pesticidas a los permitidos por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar; y favorecer la reutilización en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales. Y todo ello adaptando los criterios y disposiciones a las nuevas tecnologías y casuísticas.

**c) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No se contemplan otras soluciones alternativas o posibles respecto a la modificación de la Ordenanza que regula los vertidos al alcantarillado municipal.

**FORMA DE REALIZAR LAS PROPUESTAS**

Las sugerencias u observaciones que se quieran aportar al respecto se deberán enviar en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación de la consulta pública previa a la elaboración o modificación de una ordenanza o reglamento.

Será necesario que las propuestas se hagan llegar al Ayuntamiento de Càrcer a través del Registro General de Entrada de documentos para que queden correctamente identificadas y con garantías que se han presentado dentro de los 20 días de plazo.

1.- PRESENCIALMENTE: Puede encontrar el Registro General de Entrada de Documentos en el edificio del Ayuntamiento de Càrcer sito en P/ Comunitat Valenciana nº 2 del municipio.

2.- ELECTRÓNICAMENTE: A través del registro electrónico que tenemos habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Càrcer <https://carcer.sedelectronica.es/info.1> siendo necesario que la persona interesada disponga de un certificado electrónico reconocido.

\*Con la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas y para ello es necesario disponer de un certificado electrónico de la entidad.

